

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA QUE ESTABLEZCA EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA, NOM 005-SSA2-1993, “DE LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR”, QUE EN LOS CASOS EN QUE LAS MUJERES MAYORES DE EDAD SOLICITEN UNA OCLUSIÓN DE TUBERÍA BILATERAL (OTB) O SALPINGOCLASIA, COMO MÉTODO ANTICONCEPTIVO DEFINITIVO, ESTE NO LES SEA NEGADO POR NO HABER SIDO MADRE AÚN, RESPETANDO EL DERECHO DE LAS MUJERES A DECIDIR SOBRE SU CUERPO, Y A DECIDIR DE MANERA LIBRE, RESPONSABLE E INFORMADA SOBRE EL NÚMERO Y EL ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Asistencia Social se turnó el Punto de Acuerdo que contiene Exhorto a la Secretaría de Salud federal respecto a la Norma Oficial Mexicana, NOM 005-SSA2-1993, “De los Servicios de Planificación Familiar”, presentada por la diputada Julieta García Zepeda y el diputado Juan Carlos Barragán Vélez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

ANTECEDENTES

Único. El exhorto presentado por Julieta García Zepeda y Juan Carlos Barragán Vélez, sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente:

Que la Planificación familiar, Es el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y a obtener la información especializada y los servicios idóneos para conseguir dicho propósito, la misma normatividad establece que el ejercicio de este derecho es independiente del género, la edad y el estado social o legal de las personas.

La normatividad que regula la planificación familiar es la Norma Oficial Mexicana, NOM 005-SSA2-1993, que trata “De los Servicios de Planificación Familiar” cuyo objetivo es Uniformar los principios, criterios de operación, políticas y estrategias para la prestación de los servicios de planificación familiar en México, de tal manera que dentro de un marco de absoluta libertad y respeto a la decisión de los individuos y posterior a la consejería, basada en la aplicación del enfoque de salud reproductiva, pueda realizarse la selección adecuada, prescripción y aplicación de los métodos anticonceptivos, así como también la identificación, manejo y referencia de los casos de infertilidad y esterilidad, y con ello acceder a mejores condiciones de bienestar individual, familiar y social.

Que el campo de aplicación de esta Norma lo constituyen los servicios de atención médica y comunitaria de las instituciones de los sectores público, social y privado, y regula requisitos para la organización, prestación de servicios y desarrollo de todas las actividades que constituyen los servicios de planificación familiar.

Que la planificación familiar se ofrece con carácter prioritario dentro del marco amplio de la salud reproductiva, con un enfoque de prevención de riesgos para la salud de las mujeres, los hombres y los niños; sus servicios son un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, con pleno respeto a su dignidad.

Cabe hacer mención que esta Norma es de observancia obligatoria en todas las unidades de salud, para la prestación de los servicios de planificación familiar de los sectores público, social y privado del país.

Que, uno de los métodos anticonceptivos que regula esta norma es la oclusión tubaría bilateral (OTB) o salpingoclasia que es un método de anticoncepción permanente o definitivo y consiste en realizar una pequeña incisión quirúrgica través de una pequeña herida efectuada en el área de arriba del pubis buscando las trompas uterinas, las cuales se cortan y se ligan para impedir el paso del óvulo y de los espermatozoides evitando así cualquier embarazo.

Que este método es recomendado particularmente para las mujeres que ya han tenido hijos, de hecho, en muchos centros de salud, clínicas y hospitales del sector público o aun en clínicas particulares a las mujeres jóvenes sin hijos, que desean una Oclusión Tubaría Bilateral (OTB) o Salpingoclasia como un método definitivo para no tener hijos, se les niega dicho método o se les indica que no puede hacerse si antes no tienen al menos un embarazo, o hasta una mayor edad.

Que, por lo anterior, solicitan que la Secretaría de Salud federal establezca en la Norma Oficial Mexicana, NOM 005-SSA2-1993, “De los Servicios de Planificación Familiar”, que en los casos que las mujeres soliciten una oclusión tubaría bilateral (OTB) o salpingoclasia, como método anticonceptivo definitivo, éste no les sea negado por la edad o por no haber sido madre aún, respetando así el derecho a decidir de las mujeres de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de nuestros posibles hijos.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Salud y Asistencia Social, conforme a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, es competente para participar, conocer y dictaminar el Exhorto motivo del presente proyecto.

De acuerdo a la información disponible en la página del Instituto Mexicano del Seguro Social, el método de Oclusión de Tubaría Bilateral o Salpingoclasia, es un método anticonceptivo permanente que se realiza en aquellas mujeres que tienen el número de hijos deseado y no quieren tener más embarazos, y que han recibido previamente consejería; este procedimiento de anticoncepción se realiza en la mujer después de un parto, aborto, durante la cesárea o en cualquier momento que la mujer decida no tener más hijos.

Según datos del área de fertilidad del Hospital Ángeles Health System, realizarse este procedimiento

antes de los 30 años de edad, a pesar de la información facilitada, en una minoría de casos las pacientes lamentan sus decisiones.

Este cambio de opinión es más común en mujeres jóvenes al tener mayor probabilidad de cambios en su situación personal. Asimismo, las esterilizaciones inmediatamente después de un parto pueden condicionar la decisión y dar lugar a futuros cambios de parecer sobre la maternidad.

Habiendo analizado y reflexionado el asunto que nos ocupa, y tomando en consideración lo dispuesto por artículo 4° Constitucional que dispone que “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”, se hace necesario procurar las mejores y más accesibles condiciones para su ejercicio.

Esta Comisión de Salud y Asistencia Social, considera la viabilidad de la propuesta de exhorto exclusivamente a mujeres mayores de edad, que tengan pleno reconocimiento de las acciones y decisiones tomadas sobre su cuerpo, de manera presente y futura.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 62 fracción XXV, 64 fracción I y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Único. Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno de la República para que establezca en la Norma Oficial Mexicana, NOM 005-SSA2-1993, “De los Servicios de Planificación Familiar”, que en los casos en que las mujeres mayores de edad soliciten una oclusión de tubería bilateral (OTB) o salpingoclasia, como método anticonceptivo definitivo, este no les sea negado por no haber sido madre aún, respetando el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 días del mes de marzo de 2023.

Comisión de Salud y Asistencia Social: Dip. Rocío Beamonte Romero, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Integrante*; Dip. Luz María García García, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

